

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL-OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS.

Bogotá D.C, 19 de agosto de 2026

Señor (a)
alguien@hotmail.com

ASUNTO: Notificación por aviso reclamo ticket 947194-20260727

La suscrita subintendente Mercedes Albíriam Salazar Arenas, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero del 2011 por el cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, notifico por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial GS-2026-126117-DIRAN , mediante la cual se da respuesta al requerimiento del asunto, presentado por usted a través de nuestro canal institucional “web pública PQRS”, el pasado 25/07/2026, toda vez que el correo electrónico indicado rechazó la recepción de mensajes y no fue suministrado número telefónico, ni ningún otro medio de notificación.

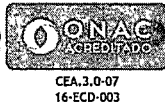
Este aviso se fija con copia integra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co> notificaciones, desde el día 19 de agosto de 2026 a las 17:50 horas y será retirado el día 24 de agosto de 2026 a las 17:50 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, las mencionadas comunicaciones oficiales de respuesta a su petición, permanecerán en las instalaciones de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Antinarcóticos, dependencia ubicada en la Avenida El Dorado Nro. 98 - 50 edificio El Dólar de la ciudad de Bogotá.

Atentamente,



Subintendente **MERCEDES ALBÍRIAM SALAZAR ARENAS**
Responsable de Atención al Ciudadano



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS DE CONTROL PORTUARIO Y AEROPORTUARIO
PEREIRA**

REGAN-COAPA - 20.1

Pereira, 06 de agosto de 2026

Señor (a)
Comunidad general
Peticionario
Pereira

Asunto: respuesta SIPQR2S 947194-20260727

En atención a los términos establecidos en la Ley 1755 del 30/06/2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", comedidamente me permito brindar respuesta a la respuesta SIPQR2S 947194-20260727, que fue allegada a esta unidad policial, la cual se relaciona a continuación, así:

QUEJA

EN EL AEROPUERTO MATECAÑA DE LA CIUDAD DE PEREIRA EN LOS VUELOS INTERNACIONALES LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS REGIONAL 3 COMANDANTE COMPAÑÍA CONTROL AEROPORTUARIO PEREIRA ABUSA DE LOS FUNCIONARIOS QUE TRABAJAN AL INTERIOR DE LA PARTE COMERCIAL, YA QUE NOS PROHÍBEN INGRESAR NUESTROS ELEMENTOS PERSONALES COMO BOLSOS Y LANCHEROS CON, COMIDA DADO A QUE NUESTRO TRABAJO ES EXTENSO Y AL EMPEZAR EL CONTROL ANTINARCÓTICOS NOS SOMETEMOS AL CONTROL, BODYSCAN ESCANER DE RAYOS X REQUISA MINUCIOSA A LOS ELEMENTOS, CORPORAL, PRUEBAS NARCO TES LECTOR DE PARTÍCULAS IONICAS BIO SENSOR, SIN NINGÚN PROBLEMA Y ESTAMOS DE ACUERDO PERO AHORA NI PASANDO TODOS LOS CONTROLES NOS DEJAN INGRESAR NUESTRAS PERTENENCIAS, LLÁMESE COMIDA PORTAS, ES UN ABUSO YA QUE ESTAMOS CARNETIZADOS Y HACEMOS PARTE DE LA LOGÍSTICA INTERNACIONAL REQUERIDA.

RESPUESTA:

Los controles antinarcóticos que se efectúan en los terminales aeroportuarios con destino internacional, obedecen al procedimiento de "control antinarcóticos en aeropuertos con destinos internacionales – guía 2IT-GU-0002, ejecutado por los funcionarios de la Policía Nacional, para contrarrestar los envíos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o drogas sintéticas a través de la carga de comercio exterior, pasajeros, equipajes, correos y aeronaves, en atención a la resolución N°0272 del 25 enero del 2023 "por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Antinarcóticos y se determinan las funciones de sus dependencias internas", por ende, estos se realizan indistintamente y sin tener en cuenta la periodicidad con la que pueda viajar una persona, por lo tanto y teniendo en cuenta que al adquirir su tiquete aéreo surge una relación contractual con la aerolínea en donde las partes adquieren derechos y obligaciones.

Ahora bien, cada uno de los procedimientos realizados por los policías que prestan su servicio en las Compañías Antinarcóticos de Control Portuario y Aeroportuario, están enmarcados en la Constitución Política de Colombia de 1991, "Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". (...)

(...) "Artículo 218. La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario (...)"

Así mismo, la Ley 62 de 1993, "Por la cual se expiden Normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República", establece como principios orientadores del servicio público de Policía la Igualdad, imparcialidad, control ciudadano y publicidad mediante la descentralización y la desconcentración de funciones.

De ahí que, el fin primordial de la Policía Nacional es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas; teniendo en cuenta que Colombia es un Estado Social de Derecho, en ella prima el derecho general sobre el particular, por ende la Dirección Antinarcóticos desarrolla labores operativas tendientes a la interdicción de sustancias estupefacientes que por intermedio de las organizaciones narcotraficantes pretenden ser sacadas del país, valiéndose de las operaciones formales de comercio internacional.

Aunado a la anterior competencia Constitucional, se establece que a la Policía Nacional le han sido asignada facultades para actuar, por intermedio de sus unidades especializadas y en atención a lo establecido en la Ley 30 de 1986. Control Sustancias, estupefacientes e insumos químicos y Ley 599 Código Penal "Capítulo II Tráfico de estupefacientes y otras infracciones art. 375, 376, 377, 382".

Bajo este contexto, la Policía Nacional expidió la Resolución 00912 del 1 de abril de 2009 "Por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Policía"; y en su artículo 82 define que son las especialidades de la Policía "entendiéndose por especialidad del servicio aquella función policial asignada a unidad o grupo, cuya ejecución requiere de conocimientos, aptitudes y habilidades específicas dadas su naturaleza y que se realizan en apoyo de la misión institucional para complementar o asegurar su efectividad".

Ahora bien, el Decreto 113 del 25 de enero 2022 "por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional", en su artículo 14 precisa lo siguiente:

"Dirección de Antinarcóticos: Es la dependencia de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía responsable de planificar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades relacionadas con la prevención, contención, investigación y reducción del narcotráfico y los delitos conexos, para contribuir con el desarrollo de la Política Antidrogas establecida por el Gobierno Nacional. La Dirección de Antinarcóticos cumplirá las siguientes funciones:

"(...) 7. Dirigir y gestionar acciones: tendientes a dinamizar los controles antidrogas en los terminales portuarios y aeroportuarios con operación internacional y la facilitación del comercio exterior.

8. Desarrollar lo establecido por el Gobierno Nacional en acuerdos y tratados de facilitación al comercio exterior de competencia de la Policía Nacional, así como acuerdos y convenios de cooperación internacional en materia de lucha contra el narcotráfico.

9. Desarrollar las actividades misionales para contribuir a la prevención y control policial.-(...)"

Ley 1801 de 2016: "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual establece en su artículo 158. Registro "Acción que busca identificar o encontrar elementos, para prevenir o poner fin a un comportamiento contrario a norma de convivencia o en desarrollo de actividad de Policía, la cual se realiza sobre las personas y medios de transporte, sus pertenencias y bienes muebles e inmuebles, de conformidad con lo establecido en la ley".

Así mismo, esta misma ley establece en su **Artículo 159. Registro a persona**. El personal uniformado de la Policía Nacional podrá registrar personas y los bienes que posee, en los siguientes casos:

1. Para establecer la identidad de una persona cuando la persona se resista a aportar la documentación o cuando exista duda sobre la fiabilidad de la identidad.

2. Para establecer si la persona porta armas, municiones, explosivos, elementos cortantes, punzantes, contundentes o sus combinaciones, que amenacen o causen riesgo a la convivencia.

3. Para establecer si la persona tiene en su poder un bien hurtado o extraviado, o verificar que sea el propietario de un bien que posee, existiendo dudas al respecto.

4. Para establecer que la persona no lleve drogas o sustancias prohibidas, de carácter ilícito, contrarios a la ley.

5. Para prevenir la comisión de una conducta punible o un comportamiento contrario a la convivencia.

6. Para garantizar la seguridad de los asistentes a una actividad compleja o no compleja o la identidad de una persona que desea ingresar a un lugar.

PARÁGRAFO 1o. El registro de personas y sus bienes podrá realizarse en las vías públicas, en los espacios públicos, en establecimientos de comercio o de otra naturaleza abiertos al público, en espacios privados con acceso o con servicios al público, y en las zonas comunes de inmuebles de propiedad horizontal o similares, o dentro de domicilio privado si el propietario, poseedor o inquilino, así lo autoriza.

PARÁGRAFO 2o. El registro de personas y sus bienes podrá incluir el contacto físico de acuerdo a los protocolos que para tal fin establezca la Policía Nacional. El registro deberá ser realizado por persona del mismo sexo. Si la persona se resiste al registro o al contacto físico, podrá ser conducido a una unidad de Policía, donde se le realizará el registro, aunque oponga resistencia, cumpliendo las disposiciones señaladas para la conducción (...).

Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) y el Anexo 17 – Seguridad, que establece medidas para proteger la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, incluyendo controles de acceso e inspección en áreas restringidas.

Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), especialmente el RAC 160 – Seguridad de la Aviación Civil, que desarrolla las medidas de seguridad en los aeropuertos, el control de acceso a áreas restringidas y la inspección de personas, equipajes y objetos, en concordancia con las normas internacionales.

RAC160 -REGLAMENTO AERONAUTICO DE COLOMBIA 160.505 Inspección de las personas y sus objetos – Pasajeros y no pasajeros

(a) El Gerente, Administrador de aeropuerto o Gerente del Concesionario de un aeropuerto público con operación regular, en su PSA se asegurará de establecer medidas y procedimientos de seguridad de la aviación civil aplicables a los puntos de inspección designados a la inspección de personas, (pasajeros y no pasajeros), los objetos que estas porten, antes de permitir el acceso a la parte aeronáutica o al área o zona de seguridad restringida del aeropuerto, conforme con lo previsto en los Apéndices y Adjuntos correspondientes que contienen las orientaciones e instrucciones técnicas.

(1) Los explotadores de transporte aéreo comercial no regular, deberán cumplir con lo establecido en el párrafo (a) anterior, cuando para ingreso a las áreas de seguridad restringida o a las aeronaves de su operación, no se ingrese por los controles de seguridad del aeropuerto público y si por sus áreas en tenencia a cualquier título, o el aeropuerto no cuente con esos controles de inspección.

(b) Las medidas y procedimientos de seguridad de la aviación civil que se establezcan o aplique el aeropuerto o los explotadores de aeronaves, deben cumplir con los principios de seguridad y facilitación previstos en este RAC y los que aplique del RAC 209 y demás normas que al respecto emita la UAEAC sin perjuicio de los controles de AVSEC.

(c) Sin perjuicio de los controles aplicados por las autoridades en el aeropuerto, todas las personas y objetos que estén porten y que pretendan ingresar a la parte aeronáutica o las áreas o zonas de seguridad restringidas del aeropuerto, sean Servidores Públicos, empleados, tripulantes, particulares o pasajeros, serán inspeccionados (manualmente o mediante la utilización de los equipos o sistemas de seguridad correspondientes), por el personal asignado a las operaciones de seguridad de la aviación civil del aeropuerto para descartar la presencia de armas o artefactos explosivos que puedan ser utilizados para la comisión de actos de interferencia ilícita u objetos o artículos que puedan constituir un riesgo para la seguridad del vuelo.

(d) La UAEAC se asegurará de que se utilicen métodos de inspección apropiados que permitan detectar la presencia de explosivos y artefactos explosivos que personas, pasajeros o no pasajeros lleven consigo o en los artículos que transporten. Cuando dichos métodos no se apliquen de forma continua, se utilizarán de manera imprevisible.

Los controles antinarcóticos realizados por la Policía Nacional en el área de filtro internacional del Aeropuerto Internacional Matecaña hacen parte de las funciones de la Dirección de Antinarcóticos. Su finalidad es prevenir y detectar el tráfico ilícito de estupefacientes en los vuelos internacionales, contribuyendo a la protección de la seguridad de la aviación civil y al control del narcotráfico.

En desarrollo de estas funciones, los controles antinarcóticos se realizarán no solo a los pasajeros, sino también a los trabajadores, funcionarios, contratistas, tripulaciones y demás personas que ingresen o permanezcan en las áreas restringidas del filtro internacional, de conformidad con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos por la Policía Nacional.

Por lo anterior, el procedimiento efectuado en el área de filtro internacional obedece al desarrollo de las actividades ordinarias de control antinarcóticos propias del servicio de policía en el aeropuerto y no constituyó una actuación arbitraria o discriminatoria, sino una medida preventiva encaminada a garantizar la seguridad de los usuarios del transporte aéreo y el cumplimiento de la legislación vigente.

En consecuencia, de lo anterior y conscientes de la incomodidad que puede llegar a causar estos tipos de controles que se realizan en los terminales aéreos del país, cuya ejecución se hace necesaria y obligatoria con el fin de contrarrestar el tráfico de sustancias estupefacientes hacia el exterior, el personal de la Compañía tiene contacto con el equipaje en lo que concierne única y exclusivamente a la verificación del contenido del mismo, tal como lo establece el procedimiento de "*control antinarcóticos en aeropuertos con destinos internacionales*" – guía 2IT-GU-0002.

De antemano agradezco haber puesto en conocimiento de la Institución este tipo de conductas que, aunque aisladas afectan la imagen de la misma, sin embargo, nos beneficia en el sentido de realizar los ajustes necesarios en procura de la mejora continua, teniendo en cuenta que nuestros controles están dirigidos expresamente a contrarrestar el flagelo del narcotráfico que tanto ha afectado nuestra sociedad y por ende la imagen internacional del País.

Atentamente,

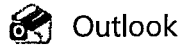


Firmado digitalmente por:
Nombre: Juan Sebastian Abella Diaz
Grado: Teniente
Cargo: Comandante Compañía Antinarcóticos Control Portuario
Y Aeroportuario
Cédula: 1075277348
Dependencia: Compañía Antinarcóticos De Control Portuario Y
Aeroportuario Pereira
Unidad: Dirección De Antinarcóticos
Correo: juan.abellad@correo.policia.gov.co
6/08/2026 6:39:19 p. m.

Anexo: no

Km.4 Aeropuerto inter. Matecaña zona de carga oficina
antinarcóticos.
Teléfono: 3176550290
diran.r3-coape@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



No se puede entregar: RESPUESTA SIPQR2S 947194-20260727

Desde postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Fecha Jue 6/08/2026 18:44

Para alguien@hotmail.com <alguien@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (820 KB)

RESPUESTA SIPQR2S 947194-20260727 ;

No suele recibir correo electrónico de postmaster@outlook.com. [Por qué es esto importante](#)

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

alguien@hotmail.com (alguien@hotmail.com)

El buzón de correo del destinatario está lleno y no puede aceptar mensajes por el momento. Intente reenviar el mensaje más tarde o póngase en contacto con el destinatario directamente.

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: MW4PR84MB2043.NAMPRD84.PROD.OUTLOOK.COM

alguien@hotmail.com

Remote server returned '554 5.2.2 mailbox full; STOREDRV.Deliver.Exception:QuotaExceededException.MapiExceptionStorageShutoffQuotaExceeded; Failed to process message due to a permanent exception with message [BeginDiagnosticData]The process failed to get the correct properties. 1.84300:02000000, 1.84300:9F000000, 1.84300:A1000000, 1.84300:01000000, 1.84300:08000000, 1.73948:00000000, 5.71140:67000000446F526F70730000, 1.108572:00000000, 0.117068:A4000000, 1.79180:02000000, 1.79180:9F000000, 1.79180:FA000000, 255.73100:14000000, 5.95292:67000000446F526F7073006E, 8.111356:9552F9FE86593ECC1F1F572B2F8F6BAC0BAFA94C, 0.38698:96679CB3, 1.41134:86000000, 1.98628:00000000, 7.36354:010000000000010C150F2481, 1.46439:0A000000, 1.115228:00000000, 0.104668:0A000000, 1.41134:86000000, 1.98628:00000000, 7.36354:010000000000010C00000000, 1.46439:0A000000,